

Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción
SUBSECRETARIA DE PESCA

ESTABLECE AREA DE MANEJO Y EXPLOTACION DE RECURSOS
BENTONICOS PARA LA V REGION

Decreto Núm. 132.- Santiago, 30 de marzo de 2000.- Visto: Lo dispuesto en el artículo 32 N° 8 de la Constitución Política de la República; el DFL N° 5, de 1983; la Ley General de Pesca y Acuicultura N° 18.892 y sus modificaciones cuyo texto refundido fue fijado por el D.S. N° 430, de 1991, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción; la ley N° 19.492; los DS N° 355 de 1995, N° 652 de 1997, N° 505 y N° 717, ambos de 1998, N° 49, N° 164 y N° 360, todos de 1999, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción; lo informado por el Departamento de Coordinación Pesquera de la Subsecretaría de Pesca en memorándum N° 128 de 17 de febrero de 2000; por el Consejo Zonal de Pesca de la V a IX Regiones e Islas Oceánicas mediante oficio N° 96 de 27 de octubre de 1999; por la Subsecretaría de Marina mediante oficio SSM N° 12210/3148 SSP, de 7 de septiembre de 1999; por el Servicio Hidrográfico y Oceanográfico de la Armada mediante oficio SHOA ordinario N° 13000/75 SSP, de 3 de diciembre de 1999; la Ley N° 10.336.

Considerando:

Que el artículo 48 letra d) de la Ley General de Pesca y Acuicultura establece la facultad y el procedimiento para decretar áreas de manejo y explotación de recursos bentónicos.

Que los informes técnicos de la Subsecretaría de Pesca y del Consejo Zonal de Pesca de la V a IX Regiones e Islas Oceánicas aprueban el establecimiento de un área de manejo en el sector denominado Ritoque, V Región.

Que se ha consultado esta medida de administración a la Subsecretaría de Marina de conformidad con lo dispuesto en el artículo 6° del DS N° 355, de 1995, citado en Visto, Decreto:

Artículo 1°.- Establécese la siguiente área de manejo y explotación de recursos bentónicos, en el Sector de la V Región denominado Ritoque, en un área determinada por la figura irregular, entre la línea de la costa y los vértices cuyas coordenadas son las siguientes:

(Carta SHOA N° 4250; Esc. 1:50.000; 1ª Ed. 1994)

Vértice	Latitud S.	Longitud W.
A	32°52'00,00"	71°30'45,00"
B	32°52'00,00"	71°31'03,00"
C	32°52'58,42"	71°30'53,31"
D	32°53'09,88"	71°30'59,27"
E	32°52'44,68"	71°31'44,97"
F	32°53'12,00"	71°31'46,20"
G	32°53'45,00"	71°30'49,20"
H	32°54'48,00"	71°30'25,50"

Artículo 2°.- Podrán optar a esta área de manejo y explotación de recursos bentónicos las organizaciones de pescadores artesanales legalmente constituidas, de conformidad con lo

establecido en los Títulos III y IV del D.S. N° 355, de 1995, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción.

Artículo 3°.- El Servicio Nacional de Pesca solicitará al Ministerio de Defensa Nacional la destinación de esta área, una vez publicado el presente decreto en el Diario Oficial, de conformidad con el artículo 6° del D.S. N° 355, de 1995, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción.

Artículo 4°.- El presente decreto tendrá trámite extraordinario de urgencia de conformidad con lo dispuesto en el inciso 7° del artículo 10 de la ley N° 10.336, de manera que la medida pueda ser aplicada oportunamente.

Artículo 5°.- Déjase sin efecto el DS N° 77, de 2000, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, sin tramitar.

Anótese, tómese razón y publíquese.- RICARDO LAGOS ESCOBAR, Presidente de la República.- José de Gregorio Rebeco, Ministro de Economía, Fomento y Reconstrucción. Lo que transcribo a Ud. para su conocimiento.- Saluda atentamente a Ud., Daniel Albarrán Ruiz-Clavijo, Subsecretario de Pesca.